GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 430-2013-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 617-2013-GRA/GRAG y Oficio N° 775-2013-GRA/GRAG, de la Gerencia Regional de Agricultura e, Informe N°75 -2013-GRA/GGR de la Gerencia General Regional en fojas seis (06) y noventa y nueve (99) respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, vigente a partir del 14 de mayo del 2007, se aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, integrándose a todos sus órganos sectoriales bajo la denominación de Gerencias, a las cuales les alcanza la aplicación de todas las normas regionales emitidas, entre otros por el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador y la Presidencia Regional como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece: *"(....) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios"*.

Que, en ese contexto es pertinente señalar que los Funcionarios Eco. Luis Castillo Díaz y CPC Oscar Esquivel Gonzales – ex Presidentes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Agricultura, inmersos en el proceso de investigación administrativa instruccional, contaban con el nivel jerárquico de F-4 en el periodo lectivo de 2007. En consecuencia es competencia del Funcionario Responsable del ámbito de la Unidad de Función Disciplinaria –Sede Central, Gerencia General Regional, constituir una Comisión Especial acorde a la jerarquía funcional del mencionado funcionario y emitir las Resolución que corresponda al caso; ello en concordancia al Artículo 10°, 10.1 de la Ordenanza Regional N° 114-Arequipa[3] y los principios especiales de Legalidad y Debido Proceso consignados en el Artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.[4]

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

[3] **Unidades de Función Disciplinaria – Sede Central**

- Presidencia Regional.- Emitirá la resolución en el caso del Gerente General Regional.
- Gerencia General Regional.- Emitirá la Resolución que corresponda en los casos de los Gerentes Regionales., Gerentes de Órganos Desconcentrados y Jefes de Oficinas Regionales

....."(El subrayado es nuestro).

Que, la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, jurisdicción del Gobierno Regional, tiene por objeto garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional los derechos de defensa y debido procedimiento mediante la aprobación y calificación del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 114-Arequipa preceptúa lo siguiente: *"Requerimiento de Conformación 22.1. Requerimiento.- El requerimiento para que se conforme una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, debe solicitarse a la Gerencia General Regional, para lo cual, la Unidad de Función Disciplinaria deberá adjuntar los antecedentes y/o el expediente administrativo debidamente foliado. (...)".*

Que, estando a la propuesta elevada por el Gerente General Regional según Informe N° 75 -2013-GRA/GGR; a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 114 – AREQUIPA, "(...) *Inmediatamente publicada la presente Norma Regional, y en el plazo máximo de (10) días hábiles, las Gerencias Regionales, Gerencias y/o Jefaturas de Órganos Desconcentrados calificados como Unidades de Función Disciplinaria, deberán conformar las correspondientes Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (...)"* y lo dispuesto en el Artículo 22°, 22.3. de la norma acotada, de conformidad con las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Agricultura, para que se avoque al conocimiento y evaluación del Expediente sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla en el Artículo siguiente, quedando conformada de la siguiente forma:

INTEGRANTES	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura.	Sub Gerente de Promoción Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura.
Secretario	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura.	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Regional de Agricultura.
Miembro	Sub Gerente de Información Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura.	Director de la Agencia Agraria Arequipa de la Gerencia Regional de Agricultura.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión antes constituida se avocará al conocimiento del expediente que a continuación se detallan:

FUNCIONARIO	INFORME
• Eco. Luis Castillo Díaz Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Agricultura.	• Artículo 2° - Resolución de Instancia N° 0029-2012-GRA/TAR

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA V° B° PRESIDENTE

[2] Artículo 230°.- Los principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán para disponer la privación de la libertad.

4. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

....."

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 430-2013-GRA/PR

FUNCIONARIO	INFORME
• CPC Oscar Esquivel González Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Agricultura.	Artículo 4° - Resolución de Instancia N° 018-2012-GRA/TAR

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sujetará su actuación a lo dispuesto en la Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y demás normatividad vigente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los TRES días del mes de JUNIO del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional Arequipa
PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Lic. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE